



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, once de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1257
REFERENCIA	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JUAN RAÍCES S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00347 00

Si bien la parte demandante allega escrito de reposición frente al auto 1229 de 06 de noviembre 2020 a través del correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2020, por considerar que la providencia se hizo extensiva a otros inmuebles respecto de los cuales no se solicitó el levantamiento de la medida cautelar, revisado preliminarmente el mencionado auto, se vislumbra que ciertamente existe error, toda vez que los inmuebles sobre los cuales se debe ordenar el levantamiento de la medida son los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 020-198297, 020-198522 y 020-198426, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia) y no frente a los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 017-1012 y 017-27729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja-Antioquia, por lo que siendo evidente el yerro, se corregirá de oficio dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia del 06 de noviembre de 2020, la cual quedara de la siguiente manera: ***“TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 020-198297, 020-198522 y 020-198426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, de propiedad de la demandada ROSA AIDEE SÁNCHEZ ÁLZATE identificada con cedula de ciudadanía 21.998.532. Oficiese en tal sentido a la entidad que corresponda”.***

Lo demás queda tal cual quedo consignado en el auto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00347 – 11-11-2020